INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, julio 11 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que cumpliera con los requisitos solicitados venció el 05 de julio, a las 5:00 p.m. sin que se allegara memorial que subsane la demanda.

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de julio dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	YULETH TATIANA GRISALES GOMEZ
DEMANDADA	YLMAR DIAZ
RADICADO	2022-006
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Mediante providencia calendada el 22 de junio pasado, se requirió a la parte solicitante dentro del presente trámite, a efectos de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de tal providencia, cumpliera con unos requisitos a efectos de darle trámite al pago por consignación solicitado.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrimó escrito de cumplimiento, razón por la cual no se autoriza a YULETH TATIANA GRISALES GOMEZ para que realice la consignación de la suma establecida en su solicitud.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUTORIZAR a YULETH TATIANA GRISALES GOMEZ para que realice la consignación de la suma establecida en su solicitud.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de esta diligencia.

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d15ec129df247d892a7981d9d8127670c293314608dc379b9cb8c8f6e047ceea

Documento generado en 14/07/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica